



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de LIBARDO MACÍAS MOLINA - C.C. 12.136.780 contra LUISA FERNANDA SALAZAR VELÁSQUEZ - C.C. 1.075.283.167 y FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO - C.C. 1.075.262.854. Radicación 2023-00043.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de LIBARDO MACÍAS MOLINA contra LUISA FERNANDA SALAZAR VELÁSQUEZ y FRANCISCO ALEJANDRO POLANCO, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$350.000 del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de mayo de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$350.000 del canon de arrendamiento del mes de junio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de junio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. \$350.000 del canon de arrendamiento del mes de julio de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$350.000 del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$350.000 del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$1.350.000 del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de octubre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$1.350.000 del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de noviembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$1.350.000 del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 6 de diciembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$1.350.000 del canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, más los intereses moratorios desde el 6 de enero de 2023, a la tasa máxima



legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10. \$2.700.000 correspondiente al valor de la penalidad pactada en la cláusula décima primera del contrato de arrendamiento.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA, para actuar como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.